



Sindicato Nacional
de Trabajadores
del SENATI

REGLAMENTO DEL FONDO DE RETIRO DE LOS INSTRUCTORES AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENATI (SNT – SENATI)

2025

(APROBADO EN ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE
MARZO 2019 Y MODIFICADO EN ASAMBLEA NACIONAL DE
DELEGADOS DEL 14 DE MARZO 2024)

REGLAMENTO DEL FONDO DE RETIRO DE LOS INSTRUCTORES AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SENATI (SNT – SENATI)

(APROBADO EN ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE MARZO 2019 Y MODIFICADO EN ASAMBLEA NACIONAL DE
DELEGADOS DEL 14 DE MARZO 2024)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. - El Fondo de Retiro de los Instructores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI, es un instrumento de orden institucional, de interés social y con carácter de participación colectiva, en beneficio directo de todos sus integrantes.

Art. 2°. - El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los Instructores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI.

Art. 3°. - El Fondo de Retiro de los Instructores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI, en adelante FORE, tiene los siguientes objetivos:

1. Incrementar el ingreso social de los participantes del Fondo;
2. Fomentar el hábito del ahorro entre los participantes; y
3. Optimizar los rendimientos que el capital produzca.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Art. 4°. - Todo Instructor del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial que libremente se afilia al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI es inmediatamente integrante del FORE.

Art. 5°. - La desafiliación del FORE será automática al dejar de ser trabajador del SENATI, cualesquiera que sean las causas. En caso de fallecimiento, el saldo será pagado a los beneficiarios del trabajador en los términos que se señalan en el artículo 26° del presente reglamento.

Art. 6°. - Los Instructores afiliados al SNT-SENATI que dejan de ser trabajadores del SENATI tendrán a su disposición el total de sus aportaciones individuales, así como los beneficios

económicos que les correspondan, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de su desvinculación oficial con el SENATI. De ser el caso, se descontarán de dichos aportes los adeudos pendientes por concepto de préstamos e intereses.

Art. 7°. - El trabajador tendrá derecho a que se le brinde información suficiente sobre el manejo, beneficio, condiciones y requisitos, relacionados con sus aportaciones al Fondo de Retiro.

Art. 8°. - El trabajador nombrará a sus beneficiarios, especificando el porcentaje en que se repartirá el fondo de retiro en caso de fallecimiento de éste.

Art. 9°. - En caso algún integrante del FORE actúe con dolo y mala fe contra el Fondo se les someterá a las disposiciones que señala el Reglamento de Disciplina del SNT-SENATI.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DEL FONDO

Art. 10°. - El Comité Directivo es el órgano que gobierna el Fondo de Ahorro, cuyas facultades son las siguientes:

1. Dirigir y reglamentar el manejo financiero del Fondo de Retiro en base a la normatividad vigente y los instrumentos financieros existentes en el mercado que aseguren los mejores rendimientos;
2. Tomar acuerdos en beneficio de sus miembros sin contravenir los Estatutos del SNT-SENATI y normas legales vigentes;
3. Proponer la modificación del presente reglamento al SNT-SENATI; y
4. Elaborar los informes económicos correspondientes semestralmente.

Art. 11°. - El Comité Directivo del Fondo se integrará por presidente, secretario y tesorero, los cuales serán designados por la Secretaría General del SNT-SENATI entre los miembros de la Junta Directiva Nacional de nuestra organización sindical. Dichos cargos son honoríficos, por lo tanto, sus miembros no recibirán compensación alguna por esta función.

Art. 12°. - El Comité Directivo tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
 2. Recibir, aprobar y firmar, en su caso, los documentos que se relacionen con su gestión;
 3. Vigilar y realizar el cálculo y liquidación del Fondo de Retiro de cada uno de sus afiliados;
 4. Informar semestralmente la situación económica del FORE a sus afiliados;
-

5. Informar de los acuerdos tomados a la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI.

Art. 13°. - El Comité Directivo sesionará cada vez que se requiera por motivos de operación del Fondo e informará a la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI trimestralmente, o cuando ésta lo solicite, sobre los alcances y resultados financieros del Fondo de Retiro.

Art. 14°. - Los miembros del Consejo Directivo sólidamente responsables por los acuerdos que adoptan y por los resultados de su gestión, salvo que alguno de sus miembros haya anulado con su voto o expresado su disconformidad en relación con algún otro acuerdo.

Art. 15°. - El Presidente del Consejo Directivo del FORE tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Organizar, convocar y presidir las sesiones del Comité e informar los acuerdos tomados a la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI y a los afiliados;
2. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité;
3. Representar a los miembros del Fondo ante las autoridades y personas, que por sus facultades tengan injerencia en el ejercicio de sus funciones;
4. Elevar ante la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI para su firma, las cuentas bancarias de inversiones y cheques; y
5. Presentar la Memoria, Balance Final e Informe Económico al término de su gestión, los que estarán refrendados por el Tesorero y el Contador Público Colegiado del SNT-SENATI.

Art. 16.- El Secretario del Comité Directivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Levantar actas de las sesiones del Comité;
2. Organizar y guardar el archivo del Fondo y del Comité;
3. Elaborar cheques y recibos derivados del Fondo, y
4. Recabar las firmas en los cheques emitidos.

Art. 17°. - El Tesorero del Comité Directivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Llevar la cuenta de inversiones, la que deberá contar con la firma mancomunada del tesorero y presidente del Comité Directivo, así como del Secretario Nacional General del SNT-SENATI;
 2. Llevar el registro de ingresos y egresos del banco, así como de las inversiones;
 3. Rendir, ante el Comité Directivo, informes periódicos de los estados de cuentas de ingresos y egresos del Fondo; y
 4. Tramitar, conjuntamente con la Junta Directiva Nacional del SNT-SENATI, los descuentos
-

que hará SENATI por planillas de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, así como de las cuotas mensuales que hubiesen obtenido los afiliados al Fondo de Retiro por préstamos otorgados a su solicitud.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LA FINANCIACIÓN

Art. 18°. - El FORE genera sus recursos económicos sobre la base de las aportaciones que mensualmente realicen sus afiliados desde su incorporación al Fondo. El monto de la aportación mensual es el equivalente al 0.5% de una Remuneración Mínima Vital (RMV).

Art. 19°. – Se consideran también para lo obtención de recursos económicos del Fondo a las siguientes acciones:

1. Las cuotas extraordinarias o voluntarias que aportan los asociados, aprobados por la Asamblea General del SNT-SENATI;
2. Los ingresos que reviertan de los beneficiarios que no se hicieron presente a recabar su beneficio;
3. Los intereses que se obtengan, ya sean por concepto de inversiones en instituciones pertenecientes al sistema financiero o por préstamos efectuados a los propios participantes del Fondo;
4. El producto de las actividades que se realicen con el propósito de incrementar los recursos del Fondo;
5. Las asignaciones que logre el SNT-SENATI a través de la Negociación Colectiva; y
6. Las donaciones que se reciban.

CAPÍTULO V

DE LOS PRÉSTAMOS E INVERSIÓN DEL FONDO

Art. 20°. – El Comité Directivo podrá otorgar préstamos a todo participante que tenga mínimo 01 año de afiliación al Sindicato y que el monto máximo, es en función al tiempo de afiliación del solicitante a nuestra organización sindical de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Más de 1 año y hasta 5 años de afiliado, préstamo máximo S/. 5,000.00.
- b) Más de 5 años y hasta 12 años de afiliado, préstamo máximo a otorgar S/. 8,000.00.
- c) Más de 12 años de afiliados, préstamo máximo a otorgar S/. 12,000.00

Los montos propuestos serán revisados anualmente para su reajuste en caso de ser necesario.

Art. 21°. – El plazo para liquidar un préstamo es de 24 meses como máximo. Se podrá autorizar 01 refinanciamiento a cada participante del FORE. Previa evaluación del Comité Directivo, el plazo para cancelar el préstamo otorgado puede ser ampliado. El Comité Directivo queda autorizado a plantear las directivas y procedimientos necesarios para una mejor atención de las solicitudes de préstamos.

En caso un participante del Fondo de Retiro solicite refinanciar un préstamo, este procederá en la medida que el participante haya amortizado el 60% del capital del préstamo original.

Art. 22°. – Esta totalmente prohibido a los participantes del FORE acceder a un segundo préstamo si es que antes no se ha cancelado el solicitado originalmente.

Art. 23°. – Los préstamos serán saldados vía descuento por la planilla de pagos de remuneraciones del SENATI y previa autorización del participante afiliado al FORE.

Los participantes podrán liquidar anticipadamente su préstamo, depositando el monto del adeudo en la cuenta del SNT-SENATI del Fondo, en cuyo caso se deberán bonificar los intereses por los días que se anticipó el pago.

El préstamo deberá estar cubierto por el participante del FORE antes, o a más tardar al momento de su liquidación del SENATI por límite de edad.

Art. 24°. – Todos los préstamos otorgados por el Fondo causarán intereses. A efectos del cálculo de las cuotas de pagos de los préstamos se considerará una TEM del 2.00% sobre los saldos. La modificación de la tasa de interés le corresponde a la Asamblea Nacional del SNT-SENATI a propuesta del Comité Directivo.

CAPÍTULO VI

RETIRO DE LAS APORTACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS

Art. 25°. – Los beneficios del Fondo de Retiro del Personal afiliado al SNT-SENATI se otorgarán a los trabajadores al cesar su vínculo laboral con SENATI.

Art. 26°. – Los trabajadores que cesen percibirán el siguiente beneficio:

$$B = \frac{\text{Fondo total disponible (F.T.)}}{\text{Total de aportaciones}} \times \text{Aportaciones Individuales}$$

Donde:

B = Beneficio de ayuda

Fondo Total = Todo dinero que existe en el Fondo de Retiro.

Total de aportaciones = Total de aportaciones de todos los afiliados.

Aportaciones individuales = Total de aportaciones del beneficiario.

Art. 27°. – El participante del FORE que cese su vínculo laboral con el SENATI deberá solicitar por escrito su fondo de retiro acumulado, incluido el rendimiento que las aportaciones mensuales hayan generado.

Art. 28°. – En caso de fallecimiento del participante, se entregará el monto acumulado que le corresponda a los beneficiarios que haya señalado en los porcentajes que previamente se hayan fijado y a la presentación de la solicitud y copia del acta de defunción correspondiente. De no existir beneficiarios previamente declarados, se entregará el monto acumulado a los herederos legales.

CAPÍTULO VII

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE INSTRUCTORES DESAFILIADOS

Art. 29°. – Si un instructor procede a solicitar su desafiliación al STNDP, los aportes y la rentabilidad producida en el tiempo por los mismos, hasta el momento de su desafiliación serán absorbidos por el FORE, perdiendo todo lo acumulado como consecuencia de ello.

Art. 30°. – En caso el instructor al sindicato en una siguiente oportunidad vuelve a afiliarse al SNTDP, sus aportes y la rentabilidad de sus fondos será calculada y determinada como un nuevo afiliado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - En todo lo que no haya sido previsto en el presente Reglamento, se aplicará el Estatuto del SNTDP del SENATI y las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional del SNTDP del SENATI.

TERCERA. - Autorícese al Comité Directivo a la devolución de sus aportes más rendimiento a la fecha de aprobación de la presente disposición a aquellos instructores que se desafiliaron del SNTDP y que aún siguen laborando en SENATI.

Asimismo, los instructores que a la fecha hayan dejado de laborar en SENATI y que no hayan solicitado la devolución de sus aportes más rendimiento a la fecha, se les cursará invitación a retirar sus beneficios. El plazo máximo para ambos casos es de un año. El Comité Directivo está facultado a realizar todas las actividades necesarias para este efecto. Vencido el plazo, todos los aportes y rendimientos que no se hayan solicitado su devolución pasarán a ser parte del Fondo de Retiro de los afiliados activos.





**Sindicato Nacional
de Trabajadores
del SENATI**

 (01) 533 7155 / 963 387 249

 sindicatosenati@yahoo.es

 Av. Alfredo Mendiola N°3540
Independencia